

INSTITUTO DE MEDIACIÓN EN LA EMPRESA FAMILIAR – IMEF

1. CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN EN LA EMPRESA FAMILIAR.
2. PARTES IMPLICADAS.
- 3.- REGLAMENTO DEL IMEF.
- 4.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO, DE CONDUCTA Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIADORES DEL IMEF.

1. CONSTITUCIÓN.

Se presenta la creación de un Servicio de Mediación, a través del Instituto de Mediación en la Empresa Familiar, integrado por mediadores profesionales con formación específica en mediación, y que se ofrece de modo voluntario a las empresas y a las familias con especial incidencia en las empresas familiares y en las familias empresarias, así como a la sociedad en general para la resolución alternativa extrajudicial de sus conflictos.

El IMEF, al amparo del art. 5 y la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como la normativa vigente en mediación familiar, civil y mercantil se constituye en un Instituto de Mediación Privada, dependiendo de sus Órganos de Administración y Gobierno, con las funciones que se especifican en su reglamento y con el objeto de impulsar y fomentar la mediación facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores. El IMEF no podrá prestar directamente el servicio de mediación, ni tendrá más intervención en la misma que la que prevé la norma.

El ámbito principal de actuación del IMEF es la mediación en los conflictos en la Familia, en las Empresas y especialmente en las Empresas Familiares, así como en los Negocios y en todo tipo de conflictos Mercantiles. Igualmente el IMEF ofrece a sus clientes otros tipos de mediación a través de su Panel de mediadores y mediadores externos Colaboradores.

2. PARTES IMPLICADAS.

El IMEF se establece como un centro especializado en el impulso de métodos de negociación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos y especialmente en la resolución de conflictos a través de la Mediación, desempeñando a tal efecto la actividad de receptor y adjudicador de solicitudes de mediación, donde sus Clientes son informados y donde pueden solicitar la realización de un acto de mediación. A los mismos se les facilita el mediador especializado del Panel de mediadores del IMEF que más coincida con sus

necesidades, o en casos concretos se le puede facilitar un mediador externo Colaborador para el caso de no obtenerse dentro del Panel del IMEF el especialista idóneo. Será el mediador el que llevará a cabo la mediación entre los clientes. El IMEF considera y fomenta la comediación.

- a) Clientes: Son aquellas personas que tienen un conflicto y que buscan su solución a través de métodos alternativos de resolución de conflictos y especialmente a través de la mediación. Principalmente son familias, profesionales, entidades y empresas; pudiendo serlo cualquier entidad con personalidad propia y capacidad.
- b) Mediadores: El IMEF cuenta con un Panel selecto de mediadores que cumplen los requisitos de formación, conocimiento y experiencia establecidos por el IMEF y cuya incorporación ha sido aprobada por ésta. Dado el carácter privado del IMEF, la incorporación a su Panel de mediadores se realiza exclusivamente por invitación considerando el conocimiento, capacidades, experiencia y prestigio del mediador. El IMEF podrá promover la comediación y acuerdos con otros mediadores e institutos y centros de mediación no incorporados al Panel de mediadores del IMEF. Asimismo podrá establecer acuerdos con mediadores externos, bien para cubrir especialidades o para refuerzo, que se denominarán mediadores Colaboradores.
- c) Adheridos: Son entidades, personas físicas o jurídicas que se han adherido al IMEF para que éste sea su centro de resolución de conflictos. La adhesión es voluntaria y gratuita, y no implica obligatoriedad, otorgando a la entidad adherida, mientras dura su adhesión, el derecho a utilizar los símbolos del IMEF en su imagen corporativa conforme a las normas de uso establecidas por el IMEF.
- d) Asociados: Son asociaciones, gremios, agrupaciones personales y profesionales, así como otras entidades que promueven el IMEF entre sus miembros y asociados, para que éstos utilicen al IMEF como su instituto o centro de mediación y de resolución de conflictos.
- e) Profesionales externos: Son profesionales y despachos profesionales cuyos servicios son prescritos o facilitados por el IMEF a los Clientes para que éstos libremente y sin compromiso alguno puedan en su caso contratarlos para cubrir las necesidades que pudieran tener, al margen de la relación del Cliente con el IMEF.

3. REGLAMENTO DEL IMEF.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto: El objeto de este reglamento o estatutos es regular el Servicio prestado por el INSTITUTO DE MEDIACIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR (IMEF) para la pacífica y eficaz solución de las controversias mediante métodos de negociación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, y especialmente de la Mediación.

Este Reglamento conforma un conjunto de normas de funcionamiento del Instituto, así como de comportamiento y actitudes de obligado cumplimiento por parte de los Mediadores del IMEF, que incluye tanto a los mediadores que forman el Panel propio de mediadores como los mediadores externos Colaboradores.

El presente Reglamento encuadra y hace referencia a todo tipo de mediación, siempre que, al margen de sus especificidades, cumpla los principios de la mediación contemplados en el presente reglamento.

Artículo 2.- Definición de Mediación: Procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos de carácter voluntario y confidencial, durante el cual las partes en conflicto son asistidas por un tercero imparcial, para que puedan comunicarse y alcanzar por sí mismas, un acuerdo viable y estable que resulte satisfactorio para todas las partes.

Artículo 3.- Competencia: La mediación puede llevarse a cabo aún antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternativos de solución de conflictos. Una vez iniciado un proceso, las partes podrán someter su conflicto a mediación rigiéndose por los principios de la misma.

Artículo 4.- Del servicio de mediación del IMEF. Finalidades y funciones:

- a) Finalidades: i) Promover y fomentar la resolución alternativa de conflictos y especialmente a través de la Mediación; ii) generar un servicio de mediación de calidad y de referencia, tanto para la ciudadanía como para las instituciones públicas y privadas; iii) la captación y gestión de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas físicas o jurídicas, para una resolución alternativa de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios y buenas prácticas recogidos en la legislación vigente en la materia.
- b) Funciones: En los intereses y necesidades de las partes, i) brindar la oportuna atención a los Clientes usuarios del IMEF, atendiendo a sus solicitudes, necesidades y quejas; ii) garantizarles la calidad del servicio y controlar el nivel de satisfacción a través de los medios convenientes; iii) ofrecer un Panel de mediadores profesionales cualificados que puedan generar un ambiente de confianza, transparencia, seguridad y eficiencia en ámbito de la mediación; iv) velar que las actividades se realicen tal como están programadas y en las fechas y horarios estipulados; v) velar por el cumplimiento de los plazos del proceso de mediación y controlar que no se produzcan dilaciones que perjudiquen a las partes; vi) supervisar, hacer cumplir y verificar la función deontológica de los mediadores, y controlar la vigencia de su seguro de responsabilidad civil; vii) verificar los planes de formación continuada de los Mediadores del IMEF, así como sus conocimientos, profesionalidad y buenas prácticas; viii) realizar controles de calidad y estadísticos de las mediaciones así como elaborar un informe anual de actividad; ix) colaborar con otras instituciones y autoridades y actuar por el bien de la profesión; x) desarrollar nuevas tecnologías en el ámbito de la resolución de conflictos potenciando un área de I+D en el ámbito de la mediación y ofrecer a los mediadores un espacio de intercambio de

conocimiento; xi) servir de enlace entre el juzgado y otras entidades e instituciones con los Mediadores del IMEF que atiendan los casos que éstos deriven, xii) elaborar e implementar un plan anual de actividades del centro; xiii) establecer un sistema de distribución de las mediaciones y encargos equitativo y justo entre los mediadores y otros profesionales considerando la dedicación de éstos al Instituto y las especialidades de los mismos, xiv) establecer un sistema de incorporación y separación de mediadores al Panel del Instituto y de formalización de acuerdos con mediadores externos Colaboradores y con otras partes implicadas, y; xv) de forma general colaborar en la formación, divulgación y educación de profesionales y a la sociedad en general sobre formas alternativas de resolución de conflictos y en especial sobre la Mediación.

Artículo 5.- Domicilio: La sede del IMEF está ubicada en la calle Gran Via de les Corts Catalanes 594, 4º1º, 08007 Barcelona. El Instituto podrá modificar su domicilio social así como abrir y cerrar oficinas y sucursales por acuerdo de sus órganos de administración. Su ámbito de actuación es nacional. El Instituto proveerá, en sus propias instalaciones o mediante acuerdos con entidades terceras y con los Asociados otras instalaciones en las que llevarse a cabo las mediaciones. Los mediadores podrán llevar a cabo las mediaciones en sus oficinas, debiendo en tal caso garantizar que cumplen con un nivel de calidad aceptable así como con los medios técnicos y electrónicos adecuados.

Para cada mediación el mediador deberá informar al IMEF del plan de trabajo, reuniones, fechas previstas y lugar de celebración de las mediaciones.

TÍTULO II - PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA MEDIACIÓN.

Artículo 6.- Voluntariedad: Las partes son libres para optar por este procedimiento y acceder a él o desistir del mismo en cualquier momento, sin que pueda derivarse sanción alguna por esta circunstancia. Únicamente podrá comenzarse el procedimiento de mediación cuando haya consentimiento de las partes en conflicto.

Si a la persona mediadora, al inicio o en el transcurso de una mediación, le surgieran dudas respecto de la capacidad o libertad en la participación en el proceso de mediación de alguno de los participantes, podrá plantearles dicha cuestión y/o suspender temporal o definitivamente la mediación.

Artículo 7.- Confidencialidad y deber de secreto profesional: Toda la información obtenida -verbal o documentalmente- en el transcurso del proceso de mediación será confidencial, incluso el resultado, salvo que las partes acuerden su ejecución, ratificación u homologación. La persona mediadora tiene el derecho y el deber de guardar confidencialidad de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su actuación profesional. El deber de confidencialidad exige del mediador/a la no revelación de hechos, datos, contenido de las entrevistas, eventuales acuerdos que se perfilen durante el proceso e informaciones de carácter reservado o confidencial que haya obtenido por razón del ejercicio de su profesión en el marco de la Ley. La persona mediadora deberá hacer respetar el deber de confidencialidad a cualquier persona que colabore con él/ella en su actividad profesional.

La persona mediadora debe informar a las partes, y asegurarse de que las mismas se comprometan a que el contenido de la mediación no será referido en ningún procedimiento legal ni a requerir al mediador/a para aportar dicha información como perito o testigo.

La obligación de respetar el deber de confidencialidad subsistirá incluso después de haber cesado en la prestación de servicios. En el caso en el que la mediación se haya recomendado u ordenado por un magistrado o autoridad competente, la persona mediadora podrá informar si se ha llegado a un acuerdo o no, pero sólo entregará la transcripción de los acuerdos a éste con el consentimiento de las partes. Las partes pueden no acogerse al principio de confidencialidad. No obstante, el mediador siempre deberá firmar el acta de confidencialidad y acogerse al deber de secreto profesional.

El mediador no está sujeto al deber de confidencialidad cuando la información expuesta en el procedimiento de mediación: a) No sea personalizada y se utilice para fines de formación, investigación y estadística; b) Comporte una amenaza grave para la integridad física o psíquica de alguna persona.

La grabación de las sesiones de mediación deberá contar con la autorización previa y expresa, de las personas en cuestión y únicamente con fines de formación, investigación y divulgación científica.

La mediación se podrá realizar por uno o más mediadores. En el caso de la comediación, bien por mutuo acuerdo entre los mediadores o en caso de desacuerdo entre éstos, el IMEF nombrará un director de la mediación entre los mediadores.

Artículo 8.- Imparcialidad: La persona mediadora no podrá actuar en beneficio de una parte sobre otra, absteniéndose de realizar o promover actuaciones que comprometan su necesaria imparcialidad. Deberá tratar a las partes por igual.

Artículo 9.- Neutralidad: El poder de decisión recae en las partes. Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación. La neutralidad supone la abstención de pronunciarse sobre el conflicto.

Artículo 10.- Flexibilidad: El procedimiento de mediación es flexible, lo que le permite adaptarse a la situación concreta tratada, aunque siempre debe mantener las normas mínimas establecidas en la legislación vigente y las mencionadas en este Reglamento para garantizar su calidad. Deberá acomodarse a las características, necesidades, y tipología del conflicto que aporten las partes.

Artículo 11.- Transparencia: Las partes deben contar con información precisa sobre las características del procedimiento y su funcionamiento, sobre el alcance del mismo y sus consecuencias y el valor de los acuerdos que pudieran alcanzarse.

Artículo 12.- Dispositivo: Pueden someterse a mediación todos los conflictos que surjan siempre que las partes puedan disponer libremente de su objeto.

Artículo 13.- Respeto al derecho: Las partes deberán alcanzar las soluciones que estimen oportunas para resolver su conflicto siempre conforme a Derecho. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación. En ningún caso puede limitarse el acceso a la justicia cuando así se desee por alguna o todas las partes.

Artículo 14.- Debate contradictorio: A lo largo del procedimiento de mediación las partes deben sentirse libres para expresar sus puntos de vista sobre la situación conflictiva. La persona mediadora debe potenciar un trato equitativo entre las partes, garantizando una intervención equilibrada entre ellas en el transcurso de la mediación. El mediador informará a las partes de la conveniencia de estar asistidas por Letrado durante todo el proceso de mediación. En su ausencia y de solicitar al mediador asesoramiento o interés en obtener un letrado o asesor externo, el mediador deberá abstenerse a los efectos de evitar cualquier conflicto de intereses, y ponerlo en conocimiento del IMEF para que el Instituto pueda proveer o facilitar a las partes el acceso a profesionales externos, cuya participación o elección dependerá exclusivamente de los mediados.

Artículo 15.- Inmediatez: La mediación tendrá carácter presencial, y las partes no podrán valerse de intermediarios o intermediarias.

Artículo 16.- Buena fe, colaboración y mantenimiento del respeto entre las partes: Las personas participantes en el proceso de mediación deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe y del mantenimiento de respeto recíproco.

Los mediadores no permitirán el comportamiento manipulativo, amenazador, o intimidante de los participantes.

Artículo 17.- Independencia: Los deberes y derechos de la profesión de mediador/a se constituyen a partir de un principio de independencia y autonomía profesional. Quien, aparte de su profesión como mediador/a ejerza la actividad profesional de abogado/a, cuando actúe como mediador sólo podrán ejercer la actividad de la Mediación, no pudiendo, en ningún caso sustituir o acumular ambas funciones, en un mismo asunto

Asimismo, la persona mediadora no aceptará presión alguna por parte de los mediados o de cualquier persona o entidad implicada en la mediación.

Para el caso de que en cualquier momento de la mediación el mediador se encontrase ante algún conflicto de interés, deberá suspender la mediación y plantearlo al IMEF para su resolución a través de ésta de forma que no perjudique a ninguna de las partes.

TÍTULO III - FUNCIONAMIENTO DEL IMEF.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación: Los principales ámbitos en los que el IMEF ofrece sus servicios son:

1. **Conflictos Familiares**: Conflictos que surgen en el ámbito y entorno de la familia entendiéndose ésta en un marco amplio del matrimonio, de las parejas de hecho y de las parejas estables, y que comprende entre otros los conflictos en las

materias reguladas en el código civil en situaciones de nulidad matrimonial, separación o divorcio; en la liquidación de los regímenes económicos matrimoniales; en la liquidación de comunidad de bienes familiares; en situaciones de crisis familiar; en materia de filiación, adopción y acogida; en el ejercicio de la potestad parental y del régimen y forma de ejercicio de la custodia de los hijos; en situaciones de acogidas de ancianos, de elección de tutores, de establecimiento de régimen de visitas a personas incapacitadas y cuestiones económicas derivadas del ejercicio de la tutela o de la guarda de hecho; en la comunicación y relación entre progenitores, descendientes, abuelos, nietos y demás parientes y personas del ámbito familiar; en conflictos relativos a la obligación de alimentos entre parientes; sobre el cuidado de personas mayores o dependientes con los que existe relación de parentesco; sobre cualquier conflicto en el ámbito del derecho de la persona y de la familia; y especialmente los que además tienen una incidencia directa en el negocio o empresa familiar, entre otros.

2. Conflictos en la Empresa Familiar: Familia/Propiedad/Gestión. Conflictos en la disposición del patrimonio; en el liderazgo, la administración de la compañía y el régimen de decisiones; en la sucesión; en la remuneración y en las políticas de distribución; en los planes de educación y promoción; en la dedicación y en las condiciones de acceso y trabajo; en la comunicación y con el consejo de administración y de familia; en la elaboración o modificación de protocolos familiares; en la decisión sobre inversiones y desinversiones, entre otros.
3. Conflictos Civiles derivados de la Familia y Empresa: Conflictos hipotecarios, sobre bienes, derechos y su titularidad; arrendamientos urbanos, rústicos y explotaciones; obligaciones y contratos; división de patrimonios y sucesión hereditaria; responsabilidad civil profesional y cualquier otro en el ámbito civil relacionado con la familia y la empresa.
4. Conflictos Empresariales Internos y Laborales: Conflictos con componente personal y/o profesional entre socios, administradores, directivos, jerárquicos, entre trabajadores, intra e inter departamentales o en equipos; problemas laborales; problemas de funciones, de responsabilidades y de ejecución; problemas de carreras, formación y planes de promoción; convenios colectivos; planes de regulación de empleo; y cualquier conflicto societario, entre otros.
5. Conflictos Mercantiles y Comerciales.- Aquellos conflictos entre empresas y empresarios individuales, particulares u otras empresas y que surgen de cualquier relación de índole comerciales o contractual con terceros y que comprenden conflictos en contratos de comercio; en concursos de acreedores; en operaciones comerciales de suministro o intercambio de bienes o servicios; en acuerdos de distribución; en contratos de representación o mandato comercial; en diferencias de entrega y de calidades; en acuerdos de fabricación; en contratos de arrendamiento de bienes e instalaciones; en daños y perjuicios causados; en lucros cesantes; en construcción de obras, consultoría, ingeniería, concesión de licencias; en inversión, financiación, banca y seguros; en acuerdos de explotación o concesión; en el seno de empresas conjuntas y otras formas de cooperación industrial, comercial o de propiedad; en conflictos de transporte de

mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima o terrestre; en comercio marítimo, aéreo o terrestre; y en cualquier disputa o interpretación contractual.

6. Otros conflictos: Al objeto de ofrecer a los clientes una solución global, el IMEF ofrece también la mediación en el ámbito civil, vecinal, comunitario, escolar, penitenciario, penal, sanitario, intercultural, consumo, medioambiental, y cualquier otro ámbito en el que el conflicto sea susceptible de ser sometido a mediación aunque no esté contemplado en los apartados anteriores, que han sido citados exclusivamente a modo de ejemplo y no de forma excluyente. En estos casos, si el IMEF no contase en su Panel con mediadores en la especialidad requerida, se proveerá mediadores externos Colaboradores especializados en dicha materia o se le remitirá a otro Instituto o Centro de mediación especializado en dicha materia.

Artículo 19.- Actividad, responsabilidad y supervisión: El IMEF promoverá y fomentará la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. Realizará igualmente actividades comerciales tendentes a conseguir encargos de mediación, tanto directamente del ámbito privado como mediante acuerdos con la Administración Pública, Organismos Judiciales, Entidades, Asociados y similares.

El IMEF recibirá las solicitudes de información promoviendo la realización de la sesión informativa y una vez determinada la voluntad de las partes de llevar a cabo la mediación, procederá a proponer o en su caso nombrar un mediador o más en el caso de comediación, para la llevanza del asunto.

El IMEF constituirá su Panel de mediadores por invitación a partir de una selección de mediadores que combinen reconocimiento, prestigio, conocimiento, experiencia, buenas prácticas, perfil humano y dedicación. Igualmente realizará acuerdos con mediadores externos Colaboradores. A tal objeto supervisará la cualificación de los mismos y su actividad en referencia a las mediaciones introducidas por el IMEF.

La mediación será llevada a cabo directamente por el mediador, quien deberá informar al IMEF, para su control y supervisión del lugar de celebración, el coste de la mediación, el calendario previsto y el resultado de la misma, haciendo asimismo entrega de una copia del acta de la Sesión Inicial o constitutiva.

El IMEF solucionará cualquier controversia y conflicto de interés que surja en el seno de la mediación entre el mediador y los mediados o cualquier otra parte.

A la finalización de la mediación, por cualquier causa y con independencia del resultado final, el mediador facilitará un informe al IMEF sobre la mediación junto con el Acta Final, y facilitará y retirará de los mediados un cuestionario de satisfacción y evaluación del proceso de la mediación, para ser entregado al IMEF.

El IMEF realizará anualmente una memoria de su actividad y estadísticas de los resultados obtenidos, pudiendo participar en diferentes proyectos de investigación, formación y divulgación.

La responsabilidad y supervisión del IMEF recae en su Órgano de Gobierno y sus apoderados y administradores.

TÍTULO IV - PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

Artículo 20.- Inicio: El proceso de mediación podrá iniciarse antes del comienzo de un proceso judicial, en el curso de éste o una vez concluido por resolución judicial firme.

Terminado el procedimiento de mediación, corresponderá a las partes, en los términos previstos en la legislación procesal, comunicar al juzgado el resultado del mismo, pudiendo proceder a la homologación del mismo conforme a las normas procesales. Se establecerán los oportunos Protocolos de actuación con la Administración y con los Juzgados y/o Tribunales, facilitando la información necesaria para poderse acoger a este Servicio.

La mediación se iniciará mediante solicitud, bien a petición de ambas partes de común acuerdo, que podrá incluir la designación de mediador; o bien a instancia de una de ellas o en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación. Todo asunto sometido al conocimiento del IMEF deberá seguir en su totalidad las normas contenidas en el presente Reglamento.

Se facilitará a las partes y a los mediadores los formularios necesarios para su desarrollo.

Artículo 21.- Información y divulgación: El IMEF promoverá y difundirá los medios alternativos de resolución de conflictos con el objeto de fomentar la mediación entre la sociedad, los órganos jurisdiccionales, administraciones públicas y entidades públicas y privadas.

En el desarrollo de su labor informativa podrá realizar actuaciones de colaboración con otros servicios de mediación o instituciones de carácter privado o público, así como con cualquier administración pública, a fin que cualquier ciudadano/a o institución pueda tener conocimiento de la mediación y del IMEF.

Artículo 22.- Desarrollo del procedimiento de Mediación:

1.- De la solicitud: El o los interesados en someter un conflicto al IMEF, lo solicitarán por escrito haciendo constar:

- a) Datos completos de filiación de las partes involucradas, sus domicilios y datos de contacto, así como los de sus representantes legales, en su caso; y si ostentan el beneficio de justicia gratuita en caso de existir procedimiento judicial previo.
- b) Se acompañará copia de la cláusula de mediación inserta en un contrato o de un acuerdo de acudir a mediación, en caso de existir.
- c) Exposición resumida de las cuestiones objeto de la mediación, y si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.
- d) Documento de solicitud firmado por la/s parte/s.

A los efectos procesales previstos, el IMEF sellará la fecha de entrada de la solicitud de inicio.

2.- Registro y admisión a trámite de la solicitud: Una vez recibida la solicitud, el IMEF verificará que el asunto sea susceptible de mediación, tomando en consideración la materia de que se trate y la naturaleza del conflicto. Si no lo fuere, será comunicado al solicitante en el plazo más breve posible.

2.1 - Solicitud unilateral de Mediación: El IMEF se pondrá en contacto con la o las otras partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de que tomen conocimiento de la solicitud de Mediación presentada, que se les entregue información acerca de la mediación y que presten su consentimiento, en un plazo máximo de diez días, para iniciar el proceso de mediación.

Agotadas las gestiones anteriores, sin que la/s otra/s parte/s presten su consentimiento para iniciar la mediación, terminará la actuación del IMEF, lo que será comunicado al/a los solicitantes y a la/s otra/s parte/s. A requerimiento del demandante, el IMEF podrá emitir un certificado a tal efecto.

Si la o las partes contactadas acceden a iniciar la mediación, el IMEF comunicará tal aceptación al solicitante inicial y una vez registrada por escrito se dará trámite al procedimiento conforme al apartado siguiente.

2.2 - Solicitud de Mutuo acuerdo de las partes: Aceptada por ambas partes la solicitud, las partes deberán abonar al IMEF los gastos de admisión y administración, cantidad que no estará sujeta a devolución. Efectuado el abono, la persona designada al efecto por el IMEF o el propio mediador designado se pondrá en contacto con las partes del modo que estime más adecuado y a la mayor brevedad posible, a fin de fijar una fecha para la sesión informativa. La sesión informativa es gratuita y será llevada a cabo indiferentemente por personal del IMEF o bien por el mediador designado.

2.3 - Designación del mediador y aceptación del cargo. El IMEF designará al mediador o mediadores, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de entre los mediadores registrados en el Panel de mediadores y los mediadores externos Colaboradores. Dicha designación será realizada por el Órgano de Administración del IMEF conforme a la especialidad de la mediación, la problemática y requerimientos de ésta, los conocimientos, experiencia y especialidades de los mediadores, su dedicación al Instituto y por el perfil que más pueda encajar con las necesidades de los mediados.

La designación será comunicada al mediador en el plazo más breve posible, El mediador designado deberá aceptar el nombramiento el mismo día de su recepción o al día siguiente hábil.

Tan pronto se haya notificado el nombramiento del mediador a las partes, el mediador, o el IMEF procederá a fijar la fecha y hora de la sesión informativa si no se hubiese llevado a cabo, o de la sesión constituyente si la sesión informativa ya hubiese tenido lugar. La convocatoria a la primera sesión será comunicada por el mediador o por el IMEF a las partes.

2.4 - Capacidad de las partes. Cuando alguna de las partes fuere persona jurídica, deberá notificar al IMEF y al mediador el nombre, domicilio y datos de contacto de la o las personas que concurrirán en su representación a las sesiones dentro del proceso de mediación.

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y las facultades de renunciar, transigir, comprometer, y aprobar convenios relativos al motivo de la controversia antes del inicio de la sesión constitutiva de mediación. La Mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso

Artículo 23.- Sesión informativa: Antes del comienzo de la mediación, las partes asistirán a una sesión informativa en la que personal del IMEF o el mediador designado, informará a las partes sobre el proceso de mediación, de las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características y pautas básicas de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, destacar el papel protagonista que juegan las partes, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada y será comunicado a ambas partes. La información de qué parte o partes no asistieron, no será confidencial. A instancia del solicitante se emitirá el correspondiente certificado.

En el caso que las partes estuvieran asistidas de letrados, se procurará informar en igual sentido a los respectivos letrados. Al terminar la sesión informativa, se determinará la fecha de la primera sesión de mediación, llamada constitutiva. La mediación no comienza hasta que se firma el acta de la sesión constitutiva.

Artículo 24.- Sesión inicial o constitutiva: El mediador levantará Acta de la Sesión Inicial o Constitutiva de la Mediación, haciéndose constar en ella la siguiente información:

1. Identidad de las partes, del instituto de mediación, y de la persona mediadora a efectos de verificar si hubiera algún vínculo con alguna de las partes. En este momento las partes pueden ratificar o recusar la designación de la persona mediadora o rechazarla. Se señalará de forma concreta la fecha de celebración, el objeto de la mediación, el lugar de celebración y la lengua del procedimiento. Se especificará la declaración de aceptación voluntaria de las partes de la mediación y que asumen las obligaciones de ella derivadas.
2. Información sobre la Mediación: sus principios rectores, las consecuencias de sometimiento al procedimiento de mediación, su duración aproximada, la validez de los acuerdos que en su caso puedan adoptarse, y los derechos y deberes de las partes y de la persona mediadora.

La persona mediadora deberá asegurarse de que los mediados comprendan las características del procedimiento de mediación, así como del papel del mediador/a y de las partes. En particular deben ser informados de los principios generales de la mediación, de la naturaleza y límites de la confidencialidad.

3. Constatación de que la persona mediadora no incurre en ninguna de las incompatibilidades previstas en la normativa vigente.
4. Se informará a los mediados de que los registros escritos y electrónicos de datos, entrevistas y resultados, en el tiempo en el que hayan de ser conservados, lo serán bajo la responsabilidad del propio mediador, y del IMEF en caso de convenirse; en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos, según lo estipulado por la Ley de Protección de Datos.
5. Información a las partes de la conveniencia que puedan recibir asesoramiento letrado durante el proceso de mediación. Los gastos de este asesoramiento no se entenderán cubiertos por los honorarios de la mediación.
6. Información detallada sobre los costes del procedimiento a las partes. No se deberá iniciar una mediación sin que las partes hayan prestado su consentimiento por escrito, sobre las bases en que se funda la remuneración.
7. Planificación del desarrollo de las sesiones que puedan ser necesarias. La persona mediadora deberá informar y acordar con los mediados el número de sesiones que, en principio, se estimarán necesarias para esa mediación, así como la duración de cada sesión y el lugar en el que se llevarán a cabo.

El acta de la sesión constitutiva deberá ser firmada por las partes como prueba de entendimiento y aceptación de las condiciones de la mediación y de las obligaciones que asumen.

La persona mediadora librará una copia firmada a cada una de las partes, conservando el original en el archivo del expediente.

Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con el mediador respetando la periodicidad que se hubiera pactado en la reunión inicial.

Tras la sesión inicial o constitutiva, se procederá a la petición de la provisión de fondos destinados al pago de los honorarios del mediador y otros gastos. Su abono deberá realizarse por los solicitantes por mitades e iguales partes salvo pacto especial en contrario.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, se podrá dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador o el IMEF antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

Artículo 25.-Duración del procedimiento: Las partes se reunirán a lo largo de todo el proceso con la persona mediadora respetando la periodicidad que se hubiera

pactado en la reunión inicial. La duración del procedimiento será lo más breve posible, concentrando las actuaciones en el mínimo número de sesiones, que dependerá de la naturaleza del conflicto y de la disponibilidad de las partes. Salvo circunstancias excepcionales acreditadas, el procedimiento no podrá tener una duración superior a entre 4 a 6 sesiones y no podrá exceder de DOS meses a contar desde la sesión inicial o constitutiva para mediaciones familiares. En estos casos, por solicitud fundada y aceptada por las partes el plazo y las sesiones podrán ampliarse. Para mediaciones empresariales y mercantiles, la duración y número de sesiones dependerá de la naturaleza del conflicto.

Las partes podrán asistir a las sesiones conjuntas y privadas acompañadas por sus asesores y abogados si así lo hubieran acordado entre sí y con el propio mediador. De igual modo, si el mediador lo estima necesario para una adecuada conducción de la mediación, podrá recomendar a las partes que hagan participar en el proceso a sus abogados o a profesionales que se estimen necesarios

Artículo 26.- De las actas del procedimiento de mediación: El Acta Final determinará la conclusión del procedimiento.

La persona mediadora levantará acta de la sesión final de la mediación, incluyendo el número total de sesiones realizadas y haciendo constar también el lugar y la fecha de celebración, los participantes en la misma y los acuerdos totales o parciales que se hubieran alcanzado o, en su caso, la inexistencia de acuerdo o la finalización por cualquier otra causa. Se dará una copia firmada a cada una de las partes, conservándose el original en el archivo del expediente.

Artículo 27.- Finalización de la mediación: El procedimiento de mediación puede concluir con o sin acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

De igual forma se pondrá fin a la mediación por la persona mediadora, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: i) falta de colaboración por alguna de las partes; ii) incumplimiento de las reglas de mediación previamente establecidas; iii) inasistencia no justificada de alguna de las partes; iv) cuando considere que el procedimiento no puede alcanzar la finalidad perseguida; v) cuando detecte que el conflicto debe ser abordado desde otra forma de intervención o tratamiento; vi) si la persona mediadora estimara que el acuerdo al que se va a llegar contraviene la ley o es de imposible cumplimiento; vii) si considerase que ya no se encuentra en condiciones de asegurar la imparcialidad necesaria para proseguir su labor; viii) cuando el mediador aprecie en alguna de las partes falta de capacidad para decidir y asumir los compromisos; ix) cualquier otra circunstancia apreciada por el mediador que vaya en contra de los principios de la mediación establecidos en el presente Reglamento.

En tales circunstancias, la persona mediadora estudiará con los mediados la posibilidad de modificar o solucionar los impedimentos. Si esto no se lograra, podrá proponerles retomar o continuar el proceso con otro mediador o bien sugerir a los

participantes que obtengan cualquier otro tipo de servicio profesional adecuado a las circunstancias.

Si se interrumpe, y en aquellos casos en los que el resultado de la mediación pueda producir efectos en un procedimiento judicial, la persona mediadora entregará a las partes implicadas un certificado, en el que hará constar la fecha del inicio y finalización del procedimiento y si han alcanzado o no algún acuerdo, sin especificar ningún otro dato.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.

Artículo 28.- Del acuerdo de mediación: La persona mediadora tomará todas las medidas posibles, para asegurarse que todas las partes consientan el acuerdo con pleno conocimiento de causa y comprendiendo todos sus términos. En su caso, antes de firmar dichos acuerdos, el mediador podrá informar de la conveniencia que los mediados consulten con sus letrados sobre los términos del acuerdo, así como respecto a los términos de su redacción.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume, la firma de las partes o sus representantes, y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la normativa aplicable, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido.

Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar original a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación. Se informará del carácter vinculante del acuerdo y, cuando resulte aplicable, de la posibilidad que cualquiera de las partes pueda instar su elevación a escritura pública, o su homologación judicial conforme a la legislación vigente.

Artículo 29.- Datos confidenciales: Las sesiones que tengan lugar en el proceso de mediación son confidenciales. En consecuencia, cualquier persona distinta de las partes y sus representantes si los hubiere, no podrá participar sino con la autorización de las partes y del mediador.

El proceso de Mediación es confidencial, lo que implica que la información entregada en forma verbal y escrita durante dicho proceso, es secreta y no podrá ser divulgada por el mediador o por las partes o por otros asistentes a terceros ni a los Tribunales de Justicia, ni ser utilizada como medio de prueba, salvo en los casos en que fuera obligado conforme a la ley.

Si la sesión fuere privada, el mediador no podrá revelar a la otra parte sino aquello en lo que cuente con autorización expresa de quien le reveló la información.

El mediador no podrá ser llamado por las partes como testigo o perito en cualquier proceso de arbitraje o judicial que se ventile sobre la materia que es objeto de mediación.

El IMEF sólo mantendrá la información mínima necesaria para administrar los procesos.

El IMEF se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

TÍTULO V - ESTATUTO DEL MEDIADOR.

Artículo 30.- Concepto de mediador. Procedimiento de designación: A los efectos de este Reglamento se entiende por mediador aquella persona natural en pleno ejercicio de sus derechos civiles que esté en posesión de un título oficial universitario o de formación profesional superior y cuente con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadores en cualquier parte del territorio nacional.

A los efectos de formar parte del IMEF y dado su carácter "privado", éste propondrá a determinados mediadores por sus conocimientos, experiencia, especialización, capacitación, prestigio y perfil profesional y personal, su incorporación dentro del Panel de mediadores del IMEF. La pertenencia al Panel de mediadores del IMEF tiene una duración por un trimestre natural, que se renueva automáticamente por tácita reconducción a su vencimiento, de trimestre natural en trimestre natural mientras no medie comunicación en contra por cualquiera de las partes con anterioridad al siguiente trimestre natural.

El IMEF podrá promover la comediación y acuerdos con otros mediadores e institutos y centros de mediación no incorporados al Panel de mediadores del IMEF. Asimismo podrá establecer acuerdos con mediadores externos, por cuestión de especialización o de refuerzo, que se denominarán mediadores externos Colaboradores.

El IMEF podrá publicitar en su web y en su información y comunicaciones, la identidad de uno, varios o todos los mediadores incorporados en su Panel, así como de los mediadores externos Colaboradores.

El IMEF designará a los mediadores para cada mediación de entre los que forman su Registro de Mediadores, tanto para mediar en asuntos privados como para mediar en asuntos derivados desde las distintas Administraciones Públicas, Organismos de Justicia, Registros y otras Entidades y Asociados, atendiendo a su mejor criterio de selección de sus mediadores conforme a sus conocimientos, experiencia, dedicación y perfil que más pueda encajar con las necesidad de los mediados.

Artículo 31.- Condiciones del ejercicio de mediador: Son requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de Mediadores del IMEF tanto en la sección del Panel como en la de los mediadores externos Colaboradores, y así desarrollar el ejercicio de la mediación en mediaciones facilitadas por el IMEF; el cumplir con los requisitos legales para ejercer de mediador que establece la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles en su artículo 11 y normativa

que le complemente y sustituya; y especialmente haber sido invitado por el IMEF y haber cumplido con la formación y actualización que el IMEF considere necesaria en cada caso, así como acreditar una determinada experiencia profesional y reconocimiento en el sector.

Deberá el mediador previamente suscribir el correspondiente acuerdo de colaboración, responsabilidades y régimen económico con el IMEF, que registrará la relación y formalizará el compromiso del mediador, entre otros, de actuar de conformidad con el reglamento y el código deontológico y de buenas prácticas del IMEF. Imprescindiblemente el mediador deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad profesional o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en los que intervenga, copia del cual, y de su renovación, deberá ser facilitada al IMEF a su formalización y a cada renovación.

La pertenencia al Registro de Mediadores del IMEF en la sección Panel o en la de los mediadores externos Colaboradores no es exclusiva ni restrictiva tanto para los mediadores como para el IMEF, ni está limitada a un número concreto de mediadores en el Panel, ni de Colaboradores externos. Por dicha pertenencia no se establece una relación laboral ni de dependencia ni de financiación, económica o de garantía de trabajo por parte del IMEF con los mediadores, quienes podrán y deberán desarrollar la actividad de mediación u otras actividades propias suyas profesionales externamente, no pudiendo ser el IMEF su única o principal fuente de acceso de trabajo o ingresos, sino una más entre muchas otras.

El IMEF podrá modificar su Panel de mediadores a su libre voluntad, incorporando o separando mediadores del Panel y mediadores externos Colaboradores.

Artículo 32- Derechos y obligaciones del Mediador. Procedimiento de recusación:

1. Derechos. La persona mediadora tendrá los siguientes derechos:

- a) Actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Excusarse de la labor de mediación, en cuyo caso deberá justificar claramente y por escrito las razones de dicha renuncia.
- c) Proponer, cuando lo estime conveniente, en calidad de consultoras, la presencia de otras personas que tengan relación con la causa u objeto de la mediación, debiendo someter esta participación a la previa aceptación de las partes. En particular, el mediador podrá llamar en sesión privada a los letrados de las partes.
- d) Obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones.
- e) Decidir, según la naturaleza del conflicto y de las partes involucradas, si la mediación es el método más idóneo para lograr los objetivos propuestos, y de no ser así, renunciar a iniciarla o dar por finalizada la mediación comenzada.

- f) Percibir los honorarios y reintegro de gastos que correspondan por su intervención profesional

2. Obligaciones. Son obligaciones de la persona mediadora:

- a) Actuar con independencia y con respeto de los principios rectores de la mediación.
- b) Realizar personalmente la actividad mediadora. Al ser nombrado, el mediador deberá analizar la naturaleza del conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso, apartándose en caso contrario.
- c) Propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficiente para alcanzar los acuerdos de forma libre, voluntaria y exenta de coacciones. Este asesoramiento, así como el jurídico, en ningún caso podrá ser realizado por la persona mediadora.
- d) Redactar, firmar y entregar el documento final de acuerdo, si lo hubiera. Cuando la mediación no finalice con acuerdo, el mediador así lo hará constar por escrito.
- e) No podrá prestar servicios profesionales, de forma directa o indirecta, distintos de la mediación, ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente, en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación, salvo que las partes expresamente lo acepten y constituyan supuestos excepcionales que deberán autorizarse previamente por los mediados y por el IMEF.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave.

- f) La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
- g) Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el IMEF.
- h) Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo facilitadas por el IMEF, a lo establecido en el presente Reglamento y normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.
- i) Aquellas que se deriven del cumplimiento del presente Reglamento o de la legislación vigente en materia de mediación.

3. Procedimiento de Recusación. Antes de iniciar o de continuar su tarea, la persona mediadora deberá informar a las partes de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad, su independencia o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán:

- a) Todo tipo de relación personal o empresarial (directa o indirecta) con una de las partes.

b) Tener o haber tenido cuestión litigiosa con alguno de los mediados o haber intervenido como perito o testigo en procesos judiciales en los que las partes tuvieran intereses diversos.

c) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.

d) Que la persona mediadora haya actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes o éstas a favor de la persona mediadora en cualquier circunstancia.

Podrán ser los propios mediados quienes por cualquiera de estas causas recusen al mediador mediante escrito motivado. En caso de plantearse Recusación de la persona mediadora por alguna de las partes, ésta deberá abstenerse de intervenir hasta que el IMEF resuelva lo que proceda, pudiendo el IMEF alcanzar a resolver la sustitución del mediador.

TÍTULO VI - REGISTRO DE MEDIADORES.

Artículo 33.- Naturaleza del Panel de mediadores: Mediante la creación de su propio Registro de Mediadores el IMEF pretende garantizar la calidad del servicio prestado por los mediadores registrados tanto en el Panel de mediadores como por los mediadores externos Colaboradores, y amparar que la actividad de éstos se realiza bajo los principios rectores de la mediación contenidos en este Reglamento.

Estará coordinado con los Registros correspondientes de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos que resulte necesario para el desarrollo de la mediación.

Artículo 34.- Competencia, contenido y funciones: El Registro del IMEF será privado e informará sobre la formación, la experiencia de los mediadores que en él se inscriban y el ámbito de mediación que cada uno lleve a cabo.

Los datos obrantes en el Registro así como el acceso a los mismos se registrarán por lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos.

Serán funciones del Registro, entre otras; tramitar las solicitudes de altas, bajas y variación de datos y conservar los documentos acreditativos de tales hechos y emitir certificaciones de los datos que obren en sus archivos.

Funcionamiento y sistemática del Registro:

a) El Registro es privado y la inclusión en el mismo es por invitación. El Registro contará con una doble lista, la comprensiva del Panel de mediadores y la comprensiva de mediadores externos Colaboradores.

b) Los mediadores deberán indicar en qué provincias pueden prestar su servicio. Para la actividad en relación a acuerdos con Administraciones Públicas, Registros, Asociados y otras Entidades, deberán indicar en qué delegación/es o partido/s judicial/es pueden prestar el Servicio, e inscribirse en las citadas listas en cuantos partidos judiciales estimen oportuno

c) Sin perjuicio de su ampliación o modificación por el IMEF, según las necesidades, se establecerán secciones dentro de las listas del Registro, que podrán incluir subsecciones, atendiendo a las especialidades de la materia que se han detallado en el artículo 18 del presente Reglamento. Del ámbito de aplicación, y citando a título de ejemplo.

1- Familia, 2- Empresa Familiar, 3- Civil de empresa y familia, 4- Empresarial y laboral, 5- Mercantil y comercial, 6- Cualquier otra materia que pueda ser susceptible de mediación.

Artículo 35.- Baja en el Registro: Se producirá la baja en el Registro del IMEF, a los efectos de este reglamento:

- Voluntariamente por solicitar la baja el mediador.
- Por fallecimiento del mediador.
- Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación del mediador para el ejercicio de la profesión.
- Por vencimiento de la duración del plazo de permanencia o de su renovación, y denuncia del mismo por el mediador o por IMEF con anterioridad a su tácita reconducción, en cuyo caso no dará derecho a valoración ni indemnización para ninguna de las partes.
- Por incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidos en el presente Reglamento.
- Por imposición de sanción muy grave.

Para el caso de que se produjese la baja del mediador y no tuviese finalizada alguna mediación, la baja será efectiva a partir de ese momento si bien deberá finalizar los trabajos encomendados con observancia del presente reglamento y sus disposiciones.

Artículo 36.- De las infracciones, sanciones y régimen disciplinario: Los mediadores/as inscritos en los Registros del IMEF están sometidos al régimen disciplinario y deontológico del presente Reglamento y recogido como Anexo al mismo.

Las infracciones catalogadas como graves, muy graves o la reiteración de faltas leves conllevarán la baja en el Registro de mediadores del IMEF.

El IMEF, bien de oficio o a instancia de parte, estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a mediadores que se encuentren inscritos en su Registro, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de archivo, de sanción o de separación, después de haber oído al mediador afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo. El mediador deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo que se le confiera, incurriendo en caso contrario en causa de separación.

Las resoluciones sancionadoras o de separación serán comunicadas a los Registros correspondientes.

Las responsabilidades, daños y perjuicios que pueda sufrir el IMEF por la actividad, negligencia o culpa de un mediador deberán ser sufragados por el mediador; y en caso de derivarse responsabilidades al IMEF, el mediador bien directamente o en su defecto a través de su seguro de responsabilidad o mediante la garantía que tenga constituida, deberá cubrir las mismas con el IMEF, eximiendo a éste de cualquier responsabilidad, gasto, coste, perjuicio, pago, afianzamiento, aval o similar

Artículo 37.- Faltas y sanciones: Las faltas se califican o dividen en leves, graves y muy graves. Ante cualquier duda, los Órganos de Administración del IMEF decidirán sobre la calificación o no de falta provocada por un hecho o conducta, y sobre su calificación.

a) Faltas leves. Son conductas constitutivas de faltas leves todas aquellas que afecten de forma leve y negativa al funcionamiento, imagen o fama del IMFE, y destacando entre otras a título enunciativo:

- No ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional respetando este Reglamento; la falta de diligencia en el mantenimiento del material y de la imagen personal; el incumplimiento en plazo de los deberes de información a IMEF; retraso en el abono de pagos a IMEF inferior a tres meses.

La falta leve prescribe a los 90 días y se sanciona con una amonestación.

b) Faltas graves: Son conductas constitutivas de faltas graves todas aquellas que afecten de manera significativa al funcionamiento, imagen o fama del IMEF, y destacando entre otras a título enunciativo:

- Incurrir en tres faltas leves en los últimos seis meses; haber percibido IMEF más de tres quejas justificadas por parte de mediados debido al mal trato recibido o falta de interés en los últimos seis meses; uso indebido o no permitido del nombre del IMEF; retrasos en el abono de pagos a IMEF superior a 3 meses; ofrecer a las partes servicios fuera del campo de la mediación o ejercer con las mismas otra función distinta a la mediación; menoscabo de otros profesionales.

La falta grave prescribe a los 180 días y se sanciona con la no la asignación de nuevas mediaciones durante un máximo de 6 meses.

c) Faltas muy graves: Son conductas constitutivas de faltas muy graves todas aquellas que afecten de manera muy significativa al funcionamiento, imagen o fama del IMEF, y destacando entre otras a título enunciativo:

- Incurrir en dos faltas graves en los últimos seis meses; retrasos en el abono de pagos a IMEF superior a 2 meses desde que se le haya apercibido por mora; pérdida de la capacidad de actuar como mediador; uso incorrecto del uso del nombre o logotipo del IMEF que pueda dar lugar a reclamaciones judiciales; contraer deudas o compromisos en nombre del IMEF; falseamiento

o no atender en los deberes de información al IMEF; el engaño, la falsedad o la mala fe en el trato y gestión de operaciones con mediados y demás personas; incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones impuestas en este reglamento y en el código deontológico.

La falta muy grave implica la separación del Registro de Mediadores del IMEF.

Artículo 38.- Derecho de Justicia: Sin perjuicio de los Convenios que puedan suscribirse, se estará a lo dispuesto en las normas de justicia gratuita, en caso de incluirse la mediación como turno de oficio a través del IMEF.

Artículo 39.- Régimen económico del procedimiento de mediación: El/los solicitante/s de la mediación deberá/n abonar los gastos de admisión y administración del expediente del procedimiento de Mediación fijados por el IMEF, cantidad que no será objeto de devolución. Efectuado dicho abono se dará traslado, en su caso, de la solicitud a las partes.

Los gastos del procedimiento, incluirán los de administración y los honorarios del mediador.

Su abono deberá efectuarse por las partes en la proporción que hubieren acordado y a falta de pacto, por partes iguales. En el caso de que una o todas las partes no abonaran la provisión, el mediador podrá dar por finalizada la mediación. No obstante, la parte que abonare lo que le corresponda podrá suplir la cantidad no abonada por el resto de las partes.

La remuneración del mediador es libre y deberá ser razonable y proporcional a su trabajo. El mediador no podrá acordar ningún tipo de remuneración vinculado al resultado exitoso de la mediación. Los honorarios del mediador se fijarán en la Sesión Inicial o Constitutiva, se incluirán en el acta, debiendo ser aprobados por los mediados, para la continuidad de la mediación. Los honorarios se podrán fijar: a) Opción Primera: Presupuesto por importe cerrado con antelación, b) Opción Segunda: Por sesión, fijándose la retribución que cada parte pagará por sesión, c) Opción Tercera: Mixta con una cantidad mínima y una retribución por sesión.

Cualquier otro gasto derivado del proceso de mediación, tales como peritajes, traslados y otros, serán abonados por los mediados en la proporción que hubieren acordado, y a falta de pacto, por partes iguales.

Si en la mediación no se llegara a ningún acuerdo, no se devolverá cantidad alguna por concepto de gastos de administración ni los honorarios del mediador, que correspondan a servicios efectivamente prestados.

Al término de la mediación el mediador rendirá la cuenta de gastos entregando los correspondientes justificantes a las partes junto con el saldo deudor o acreedor, para su liquidación.

En el caso de que los clientes no aprobasen el presupuesto de honorarios propuesto por el mediador, la mediación no se llevará a cabo con dicho mediador. Los clientes podrán solicitar del IMEF el nombramiento de un nuevo mediador quien deberá proveer de nuevo presupuesto para su aprobación previa.

Artículo 40.- Protección de datos personales: Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso quedarán sometidos a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO, DE CONDUCTA Y DE BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIADORES DEL IMEF

1 - INTRODUCCIÓN.

El presente Código de Conducta o Código Deontológico pretende establecer unos principios éticos y de buenas prácticas que todos los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores del IMEF, comprensivo del Panel de mediadores y de los mediadores externos Colaboradores de soporte; deberán respetar.

La finalidad de estas normas de conducta es garantizar el ejercicio de su función, esto es, que la actuación de los mediadores se rija por criterios de competencia, profesionalidad, independencia, autonomía, neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

La experiencia demuestra que la sociedad necesita y exige que los profesionales sometan su actuación no sólo a la Ley sino también a unos principios éticos y morales, cuyo no cumplimiento puede dar lugar a su separación del Panel de mediadores del IMEF o dejar de ser considerado mediador externo Colaborador.

A los efectos del presente Código Deontológico se entiende por Mediación aquel método de resolución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador, profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, procurando la comunicación y el diálogo entre ellas a través de un proceso estructurado en el que utilizará diversas técnicas y estrategias y habilidades que debe conocer; todo ello permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

Las normas de conducta que se exponen a continuación se aplicarán a los mediadores cuando actúan en solitario, cuando actúan en comediación o cuando actúan en un equipo interdisciplinar de mediación. El cumplimiento por parte de los mediadores del presente Código de Conducta se entenderá sin perjuicio de lo que disponga la legislación estatal y autonómica en materia de Mediación.

2 - OBLIGACIONES GENERALES DEL MEDIADOR.

Todos mediadores inscritos en el IMEF deberán someter su actuación a lo siguiente:

1. Para poder intervenir en la resolución de conflictos que lleguen al IMEF, el mediador deberá tener formación específica en mediación, y estar en posesión de la titulación establecida legalmente.
2. El mediador deberá ser competente en materia de mediación y deberá actualizar constantemente sus conocimientos teóricos y prácticos.

3. El mediador deberá asegurarse de que posee la formación, capacidad y cualidades necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación. Deberá observar las habilidades habituales de la mediación en cuanto a flexibilidad, paciencia, empatía, escucha activa, sensibilidad y respeto, imaginación, habilidad, objetividad, dignidad, perseverancia, energía y persuasión entre otras.
4. El mediador no representa ni asiste profesionalmente a ninguna de las partes en concreto, es un tercero sin ningún interés respecto del objeto de la mediación.
5. El mediador deberá informar claramente antes del inicio sobre el proceso y sobre los objetivos, principios, características, previsión de de sesiones y su duración, así como sobre las condiciones de la mediación.
6. El mediador, en su caso, deberá informar a las partes sobre los costes a que quedará sujeta su intervención.
7. El mediador, antes de iniciar o de continuar su tarea, deberá revelar al IMEF y a las partes cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su independencia o crear un conflicto de intereses.
8. El mediador deberá actuar de manera imparcial con las partes en todo momento, y se esforzará en demostrar su imparcialidad, comprometiéndose a intervenir equitativamente durante el procedimiento de mediación.
9. El mediador deberá guardar secreto profesional sobre los temas en los que intervenga. Sólo quedará relevado de dicha obligación si existe autorización expresa de ambas partes para ello. También deberá guardar secreto sobre los puntos que, de forma confidencial, le exponga una parte en sesión individual, excepto si esta parte le autoriza a manifestarlos a la otra parte.
10. El mediador no podrá utilizar en beneficio propio o en el de terceros, la información que pudiera obtener en el procedimiento de mediación en el que intervenga.
11. El mediador deberá asegurarse de la buena fe y de la plena voluntad en la actuación y en la toma de decisiones de las partes antes, durante y después del proceso.
12. El mediador podrá abandonar voluntariamente la mediación cuando considere que no es capaz de continuarla o tenga la convicción fundada de que todas las partes o alguna de ellas están actuando de mala fe.
13. El mediador deberá dirigir el proceso, siendo una de sus funciones la de crear la agenda de trabajo de las sesiones.
14. El mediador deberá tener una participación activa, entendiéndose por ello, tener una postura abierta y ayudar a las partes a generar opciones de acuerdo y a negociar el mejor acuerdo posible en función de dichas opciones y de las posibilidades reales de las partes.

15. El mediador deberá promover y facilitar un lugar para la realización de las mediaciones que cuente con los medios técnicos, tecnológicos e instalaciones necesarios para ello.
16. Cualquier problema o controversia que surja en el ámbito de la mediación con el mediador o con las partes, el mediador deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del IMEF para su resolución.
17. El mediador deberá entregar al IMEF una copia de la sesión inicial o constitutiva al inicio de cada mediación. Igualmente el mediador, a la finalización de cada mediación deberá realizar un informe de la misma, con indicación de su resultado con independencia del que hubiese sido, y lo facilitará al IMEF. También obtendrá, facilitará y retirará de los mediados, una vez completado, el cuestionario de satisfacción y evaluación, que entregará asimismo al IMEF para su control, estadísticas y realización de estudios, informes y del informe anual.
18. El mediador deberá cumplir las demás obligaciones que le imponga la legislación vigente, y en especial el Real Decreto-ley 2/2012, de 5 de marzo.

3 - LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR CON RESPECTO A LAS PARTES.

Cuando un mediador acepte su designación por el IMEF en un determinado asunto, la firma del acta constitutiva implica un compromiso con las partes para facilitar a través de sus conocimientos el diálogo y la comunicación para que lleguen a un acuerdo en su conflicto, sin que en ningún caso pueda exigírsele un resultado. La responsabilidad del mediador frente a las partes comprenderá los siguientes aspectos:

1. El mediador no deberá comenzar la mediación propiamente dicha antes de que todas las partes hayan aceptado los principios y reglas del proceso de mediación y, en su caso, la remuneración que corresponda al mediador.
2. El mediador deberá comprobar en todo momento que las partes acuden de manera libre y voluntaria al proceso de mediación.
3. Cuando exista un procedimiento judicial en marcha, el mediador deberá pedir a las partes que, a través de sus abogados informen al juzgado y, si fuere necesario, que soliciten la suspensión del mismo mientras se desarrolla el proceso de mediación.
4. El mediador deberá acordar con las partes las fechas más convenientes para el desarrollo de la mediación.
5. El mediador deberá procurar que las partes respeten los turnos de palabra, sin interrupciones y que se cumpla una equidad en tiempo y número de intervenciones de las partes, sin que ninguna de las partes pueda quedarse limitado o con la sensación de no haber podido expresar todo aquello que hubiese deseado.

6. El mediador no deberá consentir en ningún caso conductas agresivas o faltas de respeto entre las partes durante las sesiones de mediación.
7. El mediador deberá tratar en condiciones de igualdad a las partes, no pudiendo tomar partido a favor de ninguna de ellas.
8. El mediador no podrá obligar a las partes a alcanzar un acuerdo.
9. El mediador no podrá proponer acuerdos a las partes.
10. Cuando las partes vayan acercándose a un eventual acuerdo, uno de los trabajos del mediador será incrementar en cada parte el conocimiento y conciencia de las necesidades de la otra u otras partes, y construir un marco realista dentro del cual las partes puedan evaluar los costos y beneficios de continuar o de resolver el conflicto, asegurándose, antes de que se tome una decisión, de que las partes han tenido en cuenta su respectiva situación, y los aspectos positivos y negativos de la decisión que van a adoptar. En este sentido se habla de que una de las funciones principales del mediador es la de ser "agente de la realidad".
11. El mediador deberá decidir si las reuniones con las partes se realizarán de manera conjunta o por separado durante el proceso e informarlas de la posibilidad que se den los dos tipos de reuniones.
12. El mediador deberá informar a las partes de la posibilidad de que intervengan terceros cuando el desarrollo del proceso lo requiera. Las partes podrán consultar a un abogado o a cualquier otro profesional competente. En su ausencia y de solicitar al mediador asesoramiento o interés en obtener un letrado o asesor externo, el mediador deberá abstenerse a los efectos de evitar cualquier conflicto de intereses, y ponerlo en conocimiento del IMEF para que el Instituto pueda promover o facilitar a las partes el acceso a profesionales externos, cuya participación o elección dependerá exclusivamente de los mediados.
13. El mediador no podrá revelar el contenido de lo que digan las partes en las sesiones de mediación, tanto de las conjuntas como de las individuales, salvo en los casos en que tenga conocimiento de la comisión de un delito.
14. El mediador debe ser conocedor de que la mediación es un acto libre y voluntario por lo que las partes podrán renunciar en cualquier momento a la mediación sin necesidad de justificación.
15. El mediador no podrá actuar como abogado de ninguna de las partes en un proceso judicial posterior sobre el objeto de la mediación, ni podrá ser llamado como testigo por ninguna de ellas.

4 - LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR CON RESPECTO AL PROCESO DE MEDIACIÓN.

El mediador es un profesional que da un servicio a los ciudadanos y por lo tanto debe ser conocedor del proceso de mediación y de las fases en que se desarrolla.

Respecto de dicho proceso tiene las siguientes obligaciones y derechos:

1. El mediador deberá asegurarse de que las partes comprenden las características del procedimiento de mediación, su papel como mediador y el de las partes en dicho procedimiento.
2. El mediador dirige el proceso de mediación y deberá conducir el procedimiento de manera apropiada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los posibles desequilibrios de poder, los deseos que puedan expresar las partes, la legislación aplicable y la necesidad de llegar a una resolución rápida del conflicto.
3. El mediador deberá aplicar correctamente las distintas técnicas de mediación en cada una de las diferentes fases del procedimiento.
4. El mediador deberá velar para que la toma de decisiones de las partes en el proceso sea libre, esto es, que no esté viciada por la coacción, el insulto o la presión, y también velará para que las partes se encuentren en todo momento capacitadas para decidir y dispongan de toda la información necesaria.
5. El mediador procurará que haya equilibrio de poder entre las partes durante todo el proceso de mediación.
6. El mediador deberá tomar todas las medidas apropiadas para asegurarse de que las partes den su consentimiento al acuerdo de mediación, con pleno conocimiento de causa y comprensión de los términos del mismo.
7. El mediador deberá informar a las partes cuando exista una diferencia insalvable entre las partes que haga imposible la continuación del proceso y terminar la mediación sin acuerdo. No obstante en la mediación se puede alcanzar acuerdos parciales.
8. El mediador deberá informar a las partes, a petición de las mismas y dentro de los límites de su competencia, sobre cómo formalizar el acuerdo y sobre las posibilidades de que éste pueda aplicarse.
9. El mediador no elaborará informes por escrito a petición de ninguna de las partes respecto al proceso concreto de mediación que está realizando con las mismas. Únicamente podrá emitir certificados de asistencia si éstos son solicitados por las partes para justificar su ausencia laboral.

5 - LA RESPONSABILIDAD DEL MEDIADOR RESPECTO A LOS OTROS MEDIADORES Y A LA MEDIACIÓN EN GENERAL.

1. Un mediador no deberá involucrarse ni intervenir en un proceso de mediación cuando el conflicto esté siendo abordado en otra mediación.
2. Durante un proceso de mediación, el mediador deberá cuidar de no descalificar ni criticar la actuación de otro mediador en un proceso anterior, o de un comediador en el mismo proceso.
- 3.- En casos de comediación, o por la actuación de un equipo interdisciplinar de mediación, bien por mutuo acuerdo entre los mediadores, o en caso de desacuerdo entre éstos por el IMEF, se nombrará un director para el proceso de la mediación entre los mediadores.
4. El mediador deberá realizar formación continua para el efectivo ejercicio de su actividad profesional de mediación.
5. El mediador deberá desempeñar los servicios de mediación sólo en las áreas en las que esté verdaderamente capacitado.
6. El mediador deberá promover la difusión y conocimiento de la mediación.

6 - LA RESPONSABILIDAD DEL IMEF HACIA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS PARTES NO REPRESENTADAS EN EL PROCESO.

El IMEF es un Instituto de Mediación de carácter Privado, y establecerá relaciones y acuerdos con las Administraciones Públicas, Organismos de Justicia, Registros y otras Entidades y Asociados para actuar o colaborar como su Instituto de Mediación, exclusivo o no, en la resolución de los conflictos por éstos introducidos. El IMEF podrá designar a los mediadores de entre los que forman su Panel y los mediadores externos Colaboradores tanto para mediar en asuntos privados como para mediar en asuntos derivados desde las distintas Administraciones Públicas, Organismos de Justicia, Registros y otras Entidades y Asociados, atendiendo a su mejor criterio de selección entre sus mediadores conforme a sus conocimientos, experiencia, dedicación y perfil que más pueda encajar con las necesidad de los mediados.

Son obligaciones del IMEF en referencia a las anteriores relaciones y acuerdos:

- 1.- Gestionar su Registro de Mediadores que se compone de su Panel de mediadores y de los mediadores externos Colaboradores; así como informar de la composición del mismo y de sus altas y bajas en caso de ser preceptivo o requerido por la Administración.
- 2.- Proponer y facilitar a la Administración, Organismos de Justicia, Registros, otras Entidades y Asociados, la persona mediadora cuando se dirijan al IMEF solicitando un mediador de los inscritos en su Registro de Mediadores.

3. El IMEF deberá controlar, supervisar y validar la formación específica y declarar la capacitación de las personas mediadoras, así como verificar que tienen su seguro de responsabilidad profesional, o garantía equivalente, al día.
4. El IMEF deberá elaborar propuestas y emitir los informes sobre los procedimientos de mediación que le solicite la Administración competente.
- 5.- El IMEF deberá elaborar una memoria anual de sus actividades en el ámbito de la mediación.

Igualmente el IMEF deberá facilitar a los ciudadanos que así lo soliciten, las normas por las que se rige la actuación de sus mediadores y el régimen disciplinario aplicable a éstos ante el incumplimiento de dichas normas de conducta.

El IMEF pondrá a disposición de los ciudadanos que se hayan sometido a un proceso de mediación en el Instituto, un cuestionario de satisfacción y evaluación de proceso de la mediación, con el fin de evaluar y de valorar el Servicio prestado

El IMEF pondrá asimismo a disposición de los mediados, un impreso para recoger las reclamaciones que estimen oportunas respecto de la actuación de los mediadores.

Los registros de documentación relacionados con el proceso de mediación quedarán sujetos a lo que estipule la legislación vigente sobre protección de datos.

7 - EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Todo ámbito ético o deontológico dentro de un código debe ser supervisado mediante un sistema de control disciplinario:

1. Los mediadores del IMEF estarán sometidos al régimen disciplinario establecido en el Reglamento del IMEF y disposiciones subsidiarias, que a tal efecto aprueben los órganos de gobierno del IMEF.
2. El IMEF estudiará e informará sobre las denuncias o quejas que se le presenten en relación a mediadores que se encuentren inscritos en el Registro, emitiendo la correspondiente propuesta motivada de resolución después de haber oído al mediador afectado y valoradas las pruebas que presente en su descargo.